

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 01157 00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: ALIX ZULAY GARCIA AGUILAR.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **ALIX ZULAY GARCIA AGUILAR**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:²

1.- PAGARE No. 185200072915.³ y E.P. No. 1138.⁴

1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **273444,9714 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **\$96'619.593.10**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

1.2.- Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **18 de Octubre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el capital de las cuotas vencidas, que corresponde a la cantidad de **24330,3852 UVR**, que, a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$8'596.946.95**, que se discriminan así:

VENCIMIENTO O CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
24/08/2022	1119,7100	\$ 395.640,57
26/09/2022	1725,6626	\$ 609.749,07
24/10/2022	1735,4198	\$ 613.196,70
24/11/2022	1745,2321	\$ 616.663,80
26/12/2022	1755,0999	\$ 620.150,50
24/01/2023	1765,0235	\$ 623.656,93
24/02/2023	1775,0032	\$ 627.183,18

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 1 a 5 *Ibidem*.

³ Dto pdf 1 pags. 8 a 17 *Ibidem*.

⁴ Dto pdf 1 pags. 24 a 83 *Ib*.

24/03/2023	1785,0393	\$ 630.729,35
24/04/2023	1795,1322	\$ 634.295,60
24/05/2023	1805,2821	\$ 637.881,98
26/06/2023	1815,4895	\$ 641.488,69
24/07/2023	1825,7545	\$ 645.115,74
24/08/2023	1836,0776	\$ 648.763,33
25/09/2023	1846,4590	\$ 652.431,51
Total	24330,3852	\$ 8.596.946,95

1.4.- Los intereses moratorios, sobre los valores indicados en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50N-20181969**,⁵ de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciase. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

3.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmp116bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

⁵ Dto pdf 6 pags. 6 a 11 exp dig.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que boquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- RECONOCESE al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁶ Dto pdf 6 pags. 3 y 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f0b7e0bff19e19bfaf2b1736ffae91d84ee4d1d0d706c38937be1eb9d9a615**

Documento generado en 13/12/2023 09:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>